



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. Exenciones

Artículo 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

TÍTULO VI. Base Imponible

Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas a perpetuidad y renovación de las concesiones 120 €

Epígrafe 2.- Inhumación 9 €

Epígrafe 3.- Exhumación 12 €

Epígrafe 4.- Traslados 12 €

Artículo 8.

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.
La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía, y
- b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal al transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 de la prevención al epígrafe 1.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente a la del último domicilio conocido, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno Local.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

Prevención respecto al Epígrafe 1

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se establece en el epígrafe 8 de conservación.

Prevención respecto a los Epígrafes 2 y 3.

Como aclaración a este epígrafe, ha de señalarse que las inhumaciones y exhumaciones se entenderán siempre por cada cadáver o resto.

La inhumación de urnas de cenizas se equipará, en cuanto a las tarifas a la inhumación.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 2,3 y de la prevención anterior.

Prevención respecto al Epígrafe 5.

Como en el anterior queda determinado, las tarifas a aplicar se entenderán siempre por cada cadáver y por cada resto, en toda clase de traslado.

No se podrán realizar traslados en la temporada estival.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha Ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Transitoria

Respecto a los trámites sanitarios que conlleve los actos incluidos en la presente Ordenanza se hará de aplicación previa a lo indicado en el decreto de sanidad mortuoria 175/2005 de 25 de octubre de 2005 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garracho Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna
